

PROVINCIA	SALARIO BASE	PLUS SALARIAL O DE ASISTENCIA	PLUS EXTRA-SALARIAL	TOTAL MES	PAGAS EXTRAS Junio/Diciembre	SALARIO ANUAL
PALENCIA	738,51	160,72	75,64	974,87	974,87	13.648,18
PONTEVEDRA	727,03	156,58	73,68	957,29	957,29	13.402,06
STA. CRUZ TENERIFE	689,35	152,55	71,79	913,69	913,69	12.791,66
SALAMANCA	676,66	140,33	66,04	883,03	883,03	12.362,42
SEGOVIA	779,12	168,93	79,49	1.027,54	1.027,54	14.385,56
SEVILLA	994,84	205,23	96,57	1.296,64	1.296,64	18.152,96
SORIA	813,50	164,38	77,37	1.055,25	1.055,25	14.773,50
TARRAGONA	928,74	203,60	95,82	1.228,16	1.228,16	17.194,24
TERUEL	777,43	160,72	75,64	1.013,79	1.013,79	14.193,06
TOLEDO	773,07	165,40	77,83	1.016,30	1.016,30	14.228,20
VALENCIA	788,20	171,49	80,68	1.040,37	1.040,37	14.565,18
VALLADOLID	760,48	165,40	77,83	1.003,71	1.003,71	14.051,94
VIZCAYA	1.019,31	220,57	103,78	1.343,66	1.343,66	18.811,24
ZAMORA	779,42	156,61	73,70	1.009,73	1.009,73	14.136,22
ZARAGOZA	1.024,42	224,08	105,45	1.353,95	1.353,95	18.955,30

5016

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (publicado en el BOE de 6 de abril de 2004) (Código de Convenio n.º 9901945), que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 2005 de una parte por las asociaciones empresariales ASNEF, AEF y AEL en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO. y FES-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

4 de febrero de 2005

Por la Patronal:

Don José Amoretti (BMW Financial Services).
 Don Alfredo Die (Ge Capital Bank).
 Doña Asunción Losada (Cofidis).
 Don Faustino Marcelo y don Pedro Morgado (Volkswagen Finance).
 Don Luis Pascual (Banco Cetelem).
 Doña Beatriz Rodríguez (Banque PSA Finance).
 Don Emilio Ruiz-Roso y doña Carolina Martín (Servicios Fros. Carrefour).
 Don Juan A. Labat (Secretario General de AEL).
 Don Ignacio Pla (responsable Asesoría Jurídica de ASNEF y AEF).
 Don Honorio Ruiz (Secretario General de ASNEF y AEF).
 Don Francisco Sierra (Asesor laboral).

Por los Sindicatos:

COMFIA - CC.OO.:

Don Pablo Charneco.
 Don José Estrada.
 Doña Carmen Vinuesa.
 Don David Garriga.

FeS - UGT:

Don José L. Mazón.
 Don Emilio Rodríguez.
 Don Darío V. Mora.
 Don Joan Marchal.

En Madrid, el día 4 de febrero de 2005, reunidas las partes arriba relacionadas en la representación que ostentan y constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito, manifiestan que procede que, en aplicación de lo previsto en la cláusula de revisión incluida en la disposición adicional cuarta, y conocido el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas a 31 de diciembre de 2004, se determinen las cuantías económicas referidas en los artículos 12, 27, 28 y 29 del convenio colectivo, en lo que se refiere a su redacción definitiva para el año 2004.

Así se suscriben los acuerdos en los siguientes aspectos:

A partir del 1 de enero de 2004

Artículo 12. Tablas salariales.

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2004, los siguientes:

Grupos	Niveles-Euros
I. Dirección y Jefatura.	A 25.274,65
	B 24.559,32
	C 23.201,18
II. Mandos y Técnicos Especializados.	A 22.004,93
	B 20.808,66
	C 19.338,57
III. Técnicos y Administrativos.	A 16.330,58
	B 14.384,71
	C 12.127,03

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

Artículo 27. Plus de Transporte.

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2,76 € por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 28. Salidas y dietas

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 9,37 €.
- Dos comidas fuera: 31 €.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 29. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,24 € por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los Secretarios de Actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, que fue remitido en su día a la Autoridad laboral.

5017 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertido error en la Orden TAS/347/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6218, donde dice: «7. Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 15, k) de la presente Orden ...», debe decir: «7. Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 15, j) de la presente Orden ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5018 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a favor de Travelmundi Siglo XXI, S. L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por D. Gonzalo Saiz Fernández, en nombre y representación de Travelmundi Siglo XXI, S. L., por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º, 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1 del R. D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a Travelmundi Siglo XXI, S. L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2222 y sede social en c/ Hurtado de Amezaga, n.º 20-3.º Dcha., de Bilbao.

Madrid 28 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 27-4-2004), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

5019 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a las fiestas de San Lorenzo de Huesca.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (BOE de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

Las Fiestas de San Lorenzo de Huesca.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de marzo de 2005.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

5020 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican títulos y números de referencia de especificaciones técnicas de interfaces de acceso de operador de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.*

El Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones. El artículo 7 de dicho Reglamento establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dispondrá la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de los títulos y números de referencia de las especificaciones técnicas de las interfaces de acceso notificadas por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.

La presente Resolución tiene como objeto publicar los títulos y números de referencia de las interfaces notificadas por Telefónica de España, S.A.U., a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los títulos y números de referencia de las especificaciones técnicas de las interfaces que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores.

ANEXO

Interfaz: Interfaz de línea para el acceso al bucle de abonado con tecnologías ADSL2+

Operador: Telefónica de España, S.A.U.

Identificador de la interfaz: ITE-BA-010

Versión de la interfaz: 1.^a

Fecha de notificación: 23 de febrero de 2005.

Interfaz: Interfaz de línea para el acceso al bucle de abonado con tecnologías ADSL2+ con filtrado distribuido.

Operador: Telefónica de España, S.A.U.

Identificador de la interfaz: ITE-BA-011.

Versión de la interfaz: 1.^a

Fecha de notificación: 23 de febrero de 2005.

Interfaz: Interfaz de línea para el acceso al bucle de abonado con tecnologías ADSL2+ en su variante sobre accesos básicos.

Operador: Telefónica de España, S.A.U.

Identificador de la interfaz: ITE-BA-012.

Versión de la interfaz: 1.^a

Fecha de notificación: 23 de febrero de 2005.